



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 5254/2021

JUNTOS NRO. 506 - DISTRITO BUENOS AIRES s/COMUNICACIÓN DE LISTAS OFICIALIZADAS DE PRECANDIDATOS - Elecciones Primarias 12 de septiembre de 2021- JIB

La Plata, de agosto de 2021.

Por recibidos.

Atento la observación que oportunamente se efectuara en autos, sobre el cumplimiento de las calidades constitucionales exigidas, respecto de los precandidatos de la lista **“Es Juntos”**, titulares N° 1, Diego César Santilli, N° 7 Hernán Santiago Lombardi y N° 20 Mercedes Sanguinetti -en tanto los mismos no resultan naturales de este distrito, no surgiendo del subregistro electoral a cargo de este Juzgado que los mismos cuenten con la antigüedad mínima requerida de residencia en esta Provincia- corresponde tener presente que la junta electoral de la alianza, conforme surge del acta acompañada por los señores apoderados y agregada a fs. 244/245, el marco del proceso de evaluación de las calidades de los precandidatos que le encomienda el art. 27 de la ley 26.571, y ha resuelto, respecto de los nombrados que *“...los mismos reúnen los requisitos constitucionalmente exigibles para ser incluidos en la lista de precandidatos a diputados nacionales conforme el artículo 48 de la Constitución Nacional y 34 de la ley 23.298...”*.

A mérito de ello, y atento que el citado artículo 27 de la ley 26.571 pone en cabeza de cada junta electoral partidaria la competencia para la oficialización de precandidatos, y en tal sentido prevé: *“verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Protocolo Constitutivo del Mercosur, la carta orgánica partidaria y, en el*



#35682437#297195043#20210803170146676

*caso de las alianzas, de su reglamento electoral...*”, corresponde, en este estado, estar a lo resuelto por dicho organismo en este caso, sin implicar ello emisión de opinión alguna por parte de este Juzgado en relación a lo previsto en los arts. 60, 60 bis y 61 del Código Electoral Nacional, en función de los cuales, en caso de así corresponder, oportunamente deberá evaluar el cumplimiento de las calidades constitucionales y legales aludidas, tal como fuera advertido a fs. 243 (cf. arts. 44, 45 y cctes. de la ley 26.571 y arts. citados Cod. Electoral Nacional).

Conforme lo hasta aquí expuesto, ofíciase al Ministerio del Interior, Dirección Nacional Electoral, a fin de hacer saber la oficialización de las listas comunicadas (“Dar el Paso” y “Es Juntos”) –cf. Art. 30 de la ley 26.571- publíquense las mismas en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación y agréguese copia al expediente CNE 3866/2021.

Asimismo, fórmense actuaciones por separado, con copia digital de las piezas pertinentes, a los fines previstos en los arts. 36 y 37 de la ley 26.571.

Notifíquese.-

**ALEJO RAMOS PADILLA**  
**Juez**

